

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que se publicó la información necesaria ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor HERNÁN RAFAEL AMAYA BURBANO.

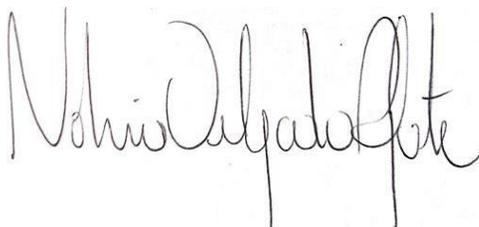
El emplazamiento quedó surtido sin que nadie compareciera al presente asunto. Los términos transcurrieron así:

Fecha de publicación Registro Nacional de Emplazados: 31 de mayo de 2021.
Término quince (15) días, artículo 108 CGP:

1,3,4,8,10,11,15,16,17,18,21,22,23,24,25 de junio de 2021. Los días 2 y 9 de junio el despacho entró en suspensión de labores por el paro nacional.

Le informo igualmente señor Juez que en la fecha fueron devueltas por parte del Centro de Servicios Judiciales, las diligencias de notificación de la EMPRESA ARAUCA S.A y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A, sin gestión de la parte actora; sin embargo, obran contestaciones en el expediente de dichas entidades del 18 y 25 de junio de 2021, respectivamente.

Manizales, 9 de agosto de 2021.



NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia.

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y
EXTRACONTRACTUAL**

Demandante: **MARIA EYISETH OSORIO GALVIS y OTROS**

Demandados: **EMPRESA ARAUCA S.A y OTROS.**

Radicado: **17001-31-03-003-2021-00059-00**

Auto Sustanciación No.562

Vista la constancia secretarial que antecede y los documentos allí referenciados, **SE DISPONE:**

1- Conforme al inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, se procede a la designación de curador *ad litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor HERNÁN RAFAEL AMAYA BURBANO. Para tal efecto, se designa al abogado JOSÉ FENIBAR MARIN QUICENO identificado con C.C 10'264.105 y T.P 54085 del C.S.J., quien se localiza en la carrera 23 N° 25-32, Of. 03 Edificio La Esponsión, Manizales, cel. 313 6529408, email: fenibar@yahoo.es.

Por secretaría, líbresele la comunicación respectiva, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso deberá desempeñar el encargo en forma gratuita como defensora de oficio. Que además, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio- y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

2- De otro lado, teniendo en cuenta que las notificaciones a las demandadas EMPRESA ARAUCA S.A y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A no se realizaron a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, pero obran contestaciones de éstas frente a la demanda, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que dentro del **término de cinco (5) días**, contados a partir de la notificación de este auto, allegue las diligencias de notificación surtidas a dichas entidades con los respectivos soportes; ello a fin de determinar si los mencionados pronunciamientos se efectuaron oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, is enclosed within a thin, hand-drawn oval border.

GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.112 del 11/08/2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**